

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0035/2022-IV, interpuesto por el recurrente al rubro indicado, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y

RESULTANDO

I. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 170358521000024, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV del 2020." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante sistema electrónico el sujeto obligado proporcionó respuesta terminal a la solicitud de información, lo que realizó adjuntando una serie de documentales.

III.- El dieciocho de octubre de de dos mil veintiuno, el recurrente, promovió recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000643/2022-III, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"Se testa información del rfc y número de contratos en las facturas. Información que es pública." (Sic)

IV. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0035/2022-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. Este acuerdo que antecede fue debido y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

V. Mediante correo electrónico recibido en la bandeja de la oficialía de partes de este Instituto el cuatro de mayo de dos mil veintidós, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001781/2022-V, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo mediante el cual se señala el correo electrónico por parte del recurrente para notificarle todas y cada una de las actuaciones recaídas en el presente recurso de revisión. Este acuerdo que antecede fue debido y legalmente notificado al recurrente, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VII. El diez de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, así como 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "*sujetos obligados*"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 5, numeral 8¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,

¹ Artículo 5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

8. Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

que permite establecer que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en las fracciones I y IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado informó la clasificación de la información solicitada, asimismo proporcionó información de manera parcial. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente en las fracciones XXVI y XXVII⁴, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **diez de mayo de dos mil veintidós**, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

⁴ *...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*

⁴ *Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su origen, nombre, razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...

⁵ *Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV del 2020."(Sic).

2. En atención a la solicitud antes descrita, el sujeto obligado otorgó respuesta terminal, a través del oficio número TM/DGCyCP/1559/2021, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el contador público Luis Ángel Nava Guadarrama, Director General de Contabilidad y Control Presupuestal del sujeto obligado, quien adjunto un archivo en formato PDF, en el que se aprecian seis facturas emitidas por MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV, sin embargo dichos documentos se aprecian testados, es decir, se eliminaron de estos ciertos datos de forma indebida.

3. Ahora bien, de un análisis a la información antes descrita, tenemos que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, ello en virtud de que como se ha dicho se restringió información que resulta ser pública, en razón de ello el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, mismo que fue admitido a trámite ante la clasificación de la información, así como ante la entrega incompleta de la misma, por lo cual se requirió de nuevo al sujeto obligado para efecto de que entregara dichos datos al solicitante.

4. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/001781/2022-V, enviado por el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió la información que le fue entregada por las diversas unidades administrativas del ente público, la que consiste en:

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

a) Oficio número CM/DT/0041/05/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, a través del cual el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"... A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información pública, ingresada a la Plataforma INFOMEX, con número de folio 170358521000024 adjunto a la presente encontrará:

1. En original, la solicitud de información a Dr. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA, Secretario de Administración, con fecha 28 de abril del presente año lo que evidencia la gestión hecha por esta Unidad de transparencia, tal y como lo muestra el sello fechador.
2. En copia simple el memorándum número SADMÓN/DGRM/0174/2022, firmado por M. en D. Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales, con el que da respuesta a su solicitud de información pública...
3. En original la solicitud de información al Ing ALEJANDRO ROSAS LÓPEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 28 de abril del presente año tal y como lo demuestra el sello fechador.
4. En copia simple el memorándum número SDUyOP/ET/011/V/2022, firmado por el Lc. Agustín Héctor Pérez Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que da respuesta a su solicitud pública...
5. En original la solicitud de información al Lic. CARLOS JAVIER AROZARENA SALAZAR, Tesorero Municipal, de fecha 28 de abril del presente año tal y como lo demuestra el sellador fechador.
6. En copia simple el oficio número TM/DGCEyCP/DCyCP/198/05/2022, firmado por el M. en A. Ana Laura Reyes Solano, Directora de Contabilidad y Cuenta Pública, con el que informa y da respuesta a su solicitud..." (Sic)

b) Memorándum SADMÓN/DGRM/0174/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, a través del cual el maestro en derecho Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Se llevó a cabo una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que obran dentro de esta Dirección General a mi cargo y no se encontró contrato alguno con la persona moral de referencia, no omito mencionar que dentro del sistema INEGO, la empresa de referencia aparece registrada como contratista proveedor de este Ayuntamiento..." (Sic)

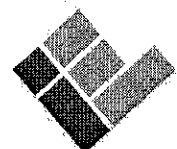
c) Memorándum, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, a través del cual el ingeniero Roberto Díaz Villanueva, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...en esta Unidad Administrativa no se encontró Contratos en el ejercicio Fiscal 2020, con la empresa Mantenimiento Proyectos y Servicios S.A. de C.V.; así mismo informo a usted que se encontró facturas de obras públicas pagadas en 2020 como refrendo de contratos 2019, mismas que se remiten a usted en formato pdf y de manera digital la siguiente información:

CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA PROFESOR RAMÍREZ, UBICADA EN CALLE CUAUHNÁHUAC NO. 5 COL. LAS ÁGUILAS, CUERNAVACA, MORELOS.

- Factura folio 9 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Nota de Crédito folio 11 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.

REHABILITACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CUAUHEMOC, UBICADO EN CALLE TENOCHTILAN ESQ CENTEOTZIHUALT, COL. CUAUHEMOC, CUERNAVACA, MORELOS.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- Factura folio 2 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Factura folio 13 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Nota de Crédito folio 14 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.

MEJORAMIENTO DE BAÑOS DE LA ESCUELA URBANA FEDERAL GRAL. LÁZARO CARDENAS, CALLE CEFERINO ORTEGA COLONIA EMILIANO ZAPATA, CUERNAVACA, MORELOS.

- Factura folio 6 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Nota de Crédito folio 12 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.

CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA PROFESOR RAMÍREZ, UBICADA EN CALLE CUAUHNÁHUAC NO. 5 COL. LAS ÁGUILAS, CUERNAVACA, MORELOS.

- Factura folio 9 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Nota de Crédito folio 11 por ambos lados, formato xml, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.

CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES DE LAS MAQUINAS, CALLEJÓN LUCY, ARENERA, CALLE SIN NOMBRE Y AVENIDA DE LA ESTACIÓN, UBICADA EN COL. PATIS DE LA ESTACIÓN, CUERNAVACA, MORELOS.

- Factura folio 1 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Factura folio 201 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Nota de Crédito folio 202 por ambos lados, formato xml y Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet...." (Sic)

d) Oficio número TM/DGCEyCP/DCyCP/198/05/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, a través del cual la M. en A. Ana Laura Reyes Solano, Directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...de acuerdo a los registros contables, entrego a usted nuevamente 01 archivo en formato PDF, el cual contiene 06 facturas del Ejercicio Fiscal 2020 emitidas por la persona moral MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV..." (Sic.)

e) Factura con número de folio dos, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$135,562.40 (Ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto de pago de estimación 1 (uno) de la obra denominada: Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario Cuauhtémoc, ubicado en calle Tenochtitlan Esquina Centeotzihualtl, colonia Cuauhtémoc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/13/2019.

f) Factura con número de folio uno, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$1, 397,451.36 (Un millón trescientos noventa y siete mil



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

cuatrocientos cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) por concepto de pago de estimación 1 (uno) de la obra denominada: Construcción de Drenaje Sanitario en Calles de las Maquinas, Callejón del campo, Lucy, Arenera, Calle Sin Nombre y Avenida de la Estación, ubicada en la Colonia Patios de la Estación, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/35/2019.

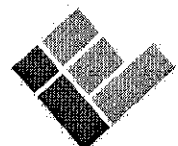
g) Factura con número de folio trece, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$803, 971.25 (Ochocientos tres mil novecientos setenta y un pesos 25/100 M.N.) por concepto de pago de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario Cuauhtémoc, ubicado en calle Tenochtitlan Esquina Centeotzihuatl, colonia Cuauhtémoc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/13/2019.

h) Nota de crédito, con número de folio catorce, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$488.95 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), correspondiente a la Factura número trece, de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario Cuauhtémoc, ubicado en calle Tenochtitlan Esquina Centeotzihuatl, colonia Cuauhtémoc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/13/2019.

i) Factura con número de folio nueve, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$367, 398.99 (Trecientos sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) por concepto de pago de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Construcción de Techado en la Escuela Primaria Profesor Rafael Ramírez, ubicada en calle Cuahnahuac No 5, Colonia Las Aguilas, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/01/2019.

j) Nota de crédito, con número de folio once, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$5,054.67 (Cinco mil cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), correspondiente a la Factura número nueve, de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Construcción de Techado en la Escuela Primaria Profesor Rafael Ramírez, ubicada en calle Cuahnahuac No 5, Colonia Las Aguilas, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/01/2019.

k) Factura con número de folio doscientos uno, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$1, 717, 786.52 (Un millón setecientos diecisiete mil setecientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.) por concepto de pago de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Construcción de Drenaje Sanitario en calles de las Maquinas, Callejón del Campo, Lucy, Arenera, Calle Sin Nombre y Avenida de la Estación, ubicada en la



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Colonia Patios de la Estación, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/35/2019.

l) Nota de crédito, con número de folio doscientos dos, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$12,289.17 (Doce mil doscientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), correspondiente a la Factura número doscientos uno, de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Construcción de Drenaje Sanitario en calles de las Maquinas, Callejón del Campo, Lucy, Arenera, Calle Sin Nombre y Avenida de la Estación, ubicada en la Colonia Patios de la Estación, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/35/2019.

m) Factura con número de folio seis, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$218, 317.09 (Doscientos dieciocho mil trescientos diecisiete pesos 09/100 M.N.) por concepto de pago de estimación 2 (dos) y finiquito de la obra denominada: Mejoramiento de los baños de la escuela Urbana Federal General. Lázaro Cárdenas, ubicada en Calle Ceferino Ortega Colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/27/2019.

n) Nota de crédito, con número de folio doce, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, expedida por la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS, misma que ampara la cantidad de \$1,470.07 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 07/100 M.N.), correspondiente a la Factura número seis, de la obra denominada: Mejoramiento de los baños de la Escuela Urbana Federal General Lázaro Cárdenas, ubicada en calle Ceferino Ortega, Colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el número de contrato PM/SA/CJ/SDUyOP/FISMDF/27/2019.

En atención a dichas manifestaciones, es necesario mencionar que por cuanto hace a las facturas entregadas, será necesario que se pronuncie el Director General de Obras Públicas del sujeto obligado si las exhibidas son la totalidad que obran en sus archivos, ello para brindar certeza al recurrente que la información proporcionada es la única con la que cuenta el ente requerido; por otro lado, en lo que respecta al contrato, se toma en cuenta la manifestación vertida por el maestro en derecho Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del sujeto obligado, que refirió que la persona moral sobre la que le interesa conocer al peticionario no aparece en su registro de proveedores, por lo cual no cuenta con el contrato solicitado, lo que relacionado con el contenido de las propias facturas exhibidas, (mismas que en esta segunda oportunidad ya fueron entregadas por el ente requerido de forma completa, es decir, sin testar los datos que en un principio se eliminaron de incorrectamente), se deduce que las mismas devienen de la realización de una obra pública, por lo cual, será la Dirección General de Obras Públicas del sujeto obligado, o bien la Tesorería Municipal, las unidades administrativas que deberán proporcionar el contrato solicitado, toda vez que el Titular de la primera en mención, refirió que las facturas con las que cuenta corresponden a un contrato de dos mil diecinueve; en



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ese sentido, tendrá que proporcionar, cualquiera de las dos áreas aquel con el que cuentan, para solventar la solicitud de información, toda vez que la primera es el área encargada de dar seguimiento a la ejecución de obras realizadas por el sujeto obligado en el municipio de Cuernavaca, Morelos y, la segunda, es la unidad encargada de registrar el manejo de los recursos económicos del ente requerido, la que para poder realizar los pagos o el registro de las comprobaciones de los mismos, requiere contar con el respaldo respectivo- contrato-.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, se prevé la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032
Localización:

INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 170358521000024, y en consecuencia, es procedente requerir al Director General de Obras Públicas, así como al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV del 2020."(Sic).

Lo anterior dentro de plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

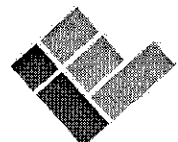
PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 170358521000024.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, y en los términos establecidos en el considerando **QUINTO**, se requiere al Director General de Obras Públicas, así como al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV del 2020." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

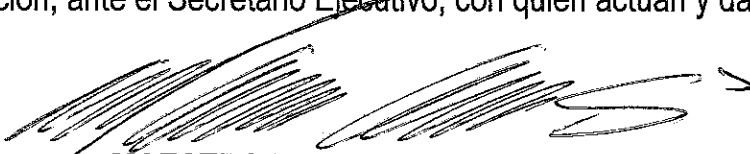
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0035/2022-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), al Director General de Obras Públicas, así como al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



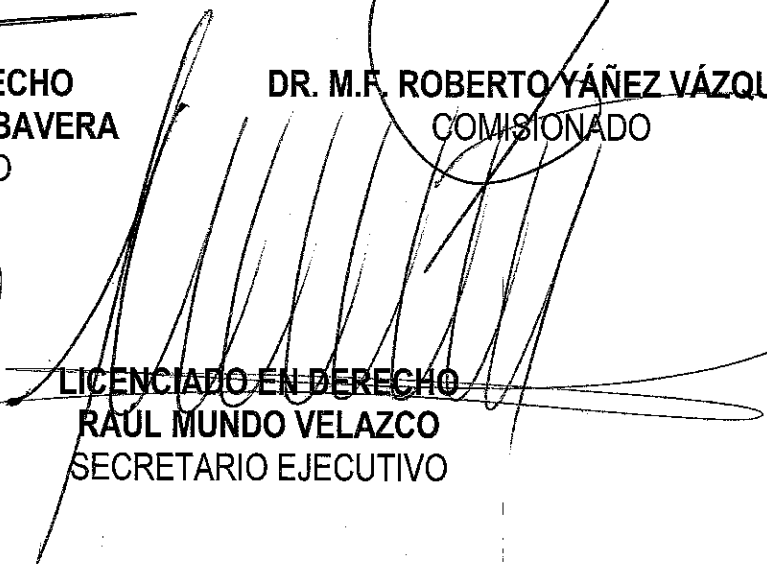
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**



Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

realizó. DLZB

